

Expediente: **3040/22**  
Carátula: **BROVIO REBECA LEONELA C/ PAEZ ANA CAROLINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**  
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**  
Fecha Depósito: **16/07/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27213368643 - PAEZ, ANA CAROLINA-DEMANDADO/A  
20245535075 - BROVIO, REBECA LEONELA-ACTOR/A  
90000000000 - SEGUROS BERNANDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)  
90000000000 - SAHIAN, RAUL ISA-Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)  
2333848257 - ESQUIVEL, NATALIA PRISCILA-PERITO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 3040/22



H102416288974

**JUICIO: "BROVIO REBECA LEONELA c/ PAEZ ANA CAROLINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 3040/22.**

San Miguel de Tucumán, 15 de julio de 2026. Proveyendo la presentación OTROS - POR: RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO - 14/07/2026 10:31: Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por Ley 6.238 (arts. 183 y 184) constituye un mecanismo excepcional, pues implica reemplazar durante tal período al juez natural de la causa. Por ello, su procedencia está subordinada a que se trate de asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puedan causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: “las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquéllas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional ()” (Excma. CSJT, sentencia N° 533 del 24/07/2003).

En el mérito, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria, corresponde el rechazo del pedido formulado. Es necesario destacar que la solicitante hace mención a un doble pago, que no surge con claridad de las constancias de autos, tampoco indica en qué cuenta lo realizó. Asimismo, justifica el pedido en la pérdida constante del valor real del dinero circunstancia que desde ya entiendo no es razón suficiente para acceder a la habilitación de la feria judicial. "Cabe destacar que la referencia genérica a situaciones sufridas a raíz de la desvalorización de la moneda no configura la concreta situación de riesgo que requiere la habilitación de feria" (conf. CNCiv., Sala de Feria, "Trezza, Alicia Martha y otros c/ Fraire, Noelia Betsabe s/ daños y perjuicios", 02/01/24). 3040/22 HHBP. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 15/07/2026

Certificado digital:  
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

